

RESOLUCIÓN (20191200045604) Fecha 2019-06-10

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANO DE POPAYAN en uso de sus atribuciones legales contenidas por Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 en contra de la orden de comparendo 19-1-109466 adinada 01 de junio de 2019, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Mediante oficio S 2019 0244977 COSEC-GOES de fecha 04 de junio de 2019 con radicación 2019113021ECZ-2 de la misma fecha el teniente **ORLANDO CARDENAS BARRERA**, deja a disposición de la Inspección de Policía oficina de reparto orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109466, por infracción al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.
2. El día 01 de junio de 2019, le fue notificado la orden de comparendo al señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN** identificado con cédula de ciudadanía 71659200 cuando se le pide que se retire.
3. Su vehículo por el contrario lo deja estacionado por más de 20 minutos incumpliendo la orden de policía de retirar su vehículo del lugar, la cual se encuentra debidamente señalizada con el prohibido parquear de igual forma se encuentra unas señales de policía que garantiza la seguridad de instalaciones policiales. Este ciudadano se le impartió varias veces la orden de policía de retirarse del lugar haciendo caso omiso a la orden de policía por eso se le aplica el código nacional de policía y se le da aplicabilidad al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.
4. Se escucha en descargos al presunto infractor y en la casilla 5 descargos: - queda consignado " según lo escrito por el uniformado " es injusto debido a que deje un pasajero y a su vez estaba esperando a que saliera
5. Que en el comparendo No. 19-1-109463 se indica que la medida correctiva de participación en programa comunitario del bien fue apelada por el señor **JOHAN DANIEL PEREZ VILLAQUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1002972094, presunto infractor manifestó en sus descargos " la considero injusto mi comportamiento no fue para violenta el código de policía, también agrega en ningún momento he sido grosero ni agresivo con el grupo policial "
6. Que es de competencia de este despacho adscrito a la Secretaría de Gobierno (Municipal) decidir el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019, interpuesta por la Policía Nacional, de conformidad con la Ley 1801 de 2016,

RESOLUCIÓN (20191200045604) y **VOLO** Fecha: 2019-06-10
Código Nacional de Policía, al tenor del parágrafo 1° del artículo 222

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Al señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71659200, se notificó de la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109416 del 01 de junio de 2019, pues se señala en la casilla para interponer recurso de apelación "SI" y manifiesta *la considero injusto mi comportamiento no fue para violenta el código de policía, también agrega en ningún momento he sido grosero ni agresivo con el grupo policial*

MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

- Orden de Policía
- Registro a persona
- Retiro del sitio

TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

- Participación programa comunitario o actividad pedagógica
- Multa general 4

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía en su artículo 222 parágrafo 1, esta Inspección es competente para resolver el recurso de apelación dentro del término de tres días.


Los argumentos esgrimidos por el señor, en los descargos en los que indica que *es injusto debido a que deje un pasajero y a su vez estaba esperando a que saliera* carece de sustento legal y probatorio, más aun teniendo en cuenta que con ello no se desvirtúa *el incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía*

Es así que con lo aportado por los uniformados y los descargos esgrimidos por el señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, se tiene certeza que al momento de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la medida correctiva, este incumplió y desacató, pues se le estaba dando la orden aunado a que estaba debidamente señalado y frente a un car de policía, concluyendo entonces que este en realidad ejecutó actos que afectan la relación entre las personas y las autoridades.

Teniendo en cuenta el artículo 8 numeral 12 de la ley 1801 de 2016, este despacho confirma la medida de participación de programa comunitario, impuesta por el personal uniformado y en correlación a lo determinado por el artículo 132 ibidem no impondrá medida correctiva de multa tipo cuatro, toda vez que no se relacionan agresiones físicas por parte del señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, hacia el personal uniformado.

En igual forma se le recuerda el contenido del artículo 26 de la ley 1801 de 2016 que a su tenor determina

DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO DE CALDAS	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-128
		INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Versión: 01 Página: 3

RESOLUCIÓN (20191200045604) WORDUJO Fecha: 2019-06-11

ARTICULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA. *Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.*

Por lo anteriormente expuesto la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE POPAYAN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario, de competencia del personal informado, impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019 al señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 por el teniente **ORLANDO CAPDENAS BARRERA**

ARTICULO SEGUNDO. - NO IMPONER medida correctiva de multa tipo cuatro y por ende no adelantar Proceso Verbal Abreviado, en contra del señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 por la infracción descrita en la orden de comparendo 19-1-109466 de fecha 01 de junio de 2019

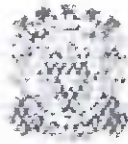
ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR de la forma más expedita al señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 el contenido de la presente resolución

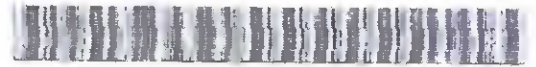
ARTICULO CUARTO. - REMITIR las piezas procesales al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente no procede recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA CONCHA CAICEDO
 Inspectora

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA	Version: 01 Página 4



RESOLUCIÓN (20191200045604) Fecha: 2019-06-10

NOTIFICACION PERSONAL POPAYAN

de junio de dos mil diecinueve (2019).-En la fecha notifico el contenido de la resolución 20191200045604 de fecha 10 de junio de 2019 al señor **ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN**, identificado con cedula de ciudadanía 71659200 residente en la calle 17 # 12-43 celular 3137972470 Email, manojimenezgr@gmail.com, quien enterado del contenido firma y se le hace entrega una copia del acto Administrativo.

ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
Notificado

MANUEL SALVADOR ORDÓÑEZ
Notificador

NOTIFICACION PERSONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO